

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**18722** *ORDEN de 14 de julio de 1980 sobre contrato por el que las Sociedades «Chevron» y «Texspain», ceden a «Eniepsa» una participación conjunta del 25 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos «Rosas-Tres».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), cotitulares las dos primeras, con participaciones indivisas e idénticas del 50 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Rosas-Tres» en virtud de aplicación de lo dispuesto por el Real Decreto 2199/1979, de 20 de julio, de otorgamiento del mismo.

Teniendo en cuenta los términos del contrato suscrito por ellas el día 29 de febrero de 1980, de cuyo contexto se establece que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo segundo, condición tercera a) del Real Decreto por el que fue otorgado el permiso, «Chevron» y «Texspain» desean ceder a «Eniepsa», como Entidad designada por el Estado y que acepta en escrito de 26 de septiembre de 1979, una participación conjunta e indivisa de un 25 por 100 a deducir, en proporciones iguales del 12,5 por 100, de la totalidad de interés que las Compañías cedentes ostentan, y en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato suscrito el día 29 de febrero de 1980 por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, hechas para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo segundo, condición tercera a) del Real Decreto 2199/1979, de 20 de julio, de otorgamiento del permiso «Rosas-Tres», «Chevron» y «Texspain», ceden a «Eniepsa», como Entidad designada por el Estado, una participación conjunta e indivisa de un 25 por 100, a deducir, en proporciones idénticas del 12,5 por 100, de la totalidad de interés que las Compañías cedentes ostentan, y en los términos y condiciones contenidos en el mismo.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se autoriza, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Rosas-Tres», queda compartida por las Sociedades de la siguiente forma:

- «Chevron», 37,5 por 100.
- «Texspain», 37,5 por 100.
- «Eniepsa», 25 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—El permiso del presente contrato continuará sujeto al contenido de lo dispuesto en el Real Decreto 2199/1979, de 20 de julio, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Ejercitada la cesión «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), deberán sustituir, y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) constituir, las garantías necesarias para ajustarse a las cesiones y adquisición realizadas, en la forma y condiciones prescritas por el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, presentando en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**18723** *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se incluye a «Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, esta-

bleciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Villarreal (Castellón), camino viejo Castellón-Onda, sin número, dedicadas a la fabricación de ballestas y hojas de ballestas con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25 de junio de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 25 de junio de 1980, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**18724** *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se incluye a «Funcor, S. Coop.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Funcor, S. Coop.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Elorrio (Vizcaya), dedicadas a la fabricación de piezas fundidas de hierro, con destino, en parte, a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 19 de junio de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Funcor, S. Coop.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Funcor, S. Coop.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Funcor, S. Coop.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Funcor, S. Coop.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en 19 de junio de 1980, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en particular los fijados en el artículo 5.º, 2, del mencionado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**18725** *RESOLUCION de 9 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Artieda, industria de servicio público de suministro de agua potable en Artieda (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Artieda para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Artieda;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1933, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1987, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1987, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la de prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Artieda, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 21.750 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones: Manantial propiedad del Ayuntamiento, depósito regulador de agua potable de 1.460 metros cúbicos/año, depurador de aguas residuales, negras y pluviales de 281 metros cúbicos/año, conducción de 931 milímetros y 100 milímetros de diámetro y redes de 80, 70 y 80 milímetros de diámetro, en hierro y fibrocemento y de 1.300 metros de longitud.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de ochocientas cincuenta y un mil trescientas ochenta y dos (851.382) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adqui-

siciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954 el Decreto 1775/1987, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

**18726** *RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación y modificación de la subestación 132/66/20 KV., aneja a la C. H., de Almadenes, en Murcia.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para ampliación y modificación de una subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación y modificación de la subestación transformadora de energía eléctrica a 132/66/20 KV. aneja a la central hidroeléctrica de Almadenes, situada a 15 kilómetros de Cieza, en la zona denominada «Casas de los Almadenes», en la provincia de Murcia. La ampliación que es objeto de la presente resolución consistirá fundamentalmente en:

— Sistema a 66 KV.: Equipamiento de una de las celdas de reserva para alimentar desde ésta, a la actual salida de línea denominada «Blanca» desde esta celda se alimentará a una nueva salida de línea que se denominará «Jumilla».

— Transformación: Se montará un transformador trifásico de 5 MVA. y relación 5/20 KV.

— Sistema a 20 KV.: Se montará un nuevo cuadro de intemperie de 20 KV. que estará preparado para tres salidas de línea y una posición de transformador.

Completarán la ampliación, los elementos necesarios de protección, seguridad, control y medida.

La finalidad es atender el aumento de consumo y aumentar la regularidad del servicio.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia.

**18727** *RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Forjas Alavesas, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica en Vitoria.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, a instancia de «Forjas Alavesas, Sociedad Anónima», con domicilio en Vitoria, calle Portal de Gamarra, número 22, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,